



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

### Resolución de Alcaldía N° 040 – 2019 – MPI

Mollendo, 05 de febrero del 2019

#### VISTO:

El expediente N° 8145-2018 sobre pago de reintegro de gratificaciones de diciembre del 2001 y gratificaciones de julio y diciembre del 2002 al 2008, presentada por Pedro Paco Paco, así como el Informe N° 785-2018-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH, de fecha 22 de agosto del 2018, y Informe N° 832-2018-MPI/A-GM-OAJ; de fecha 10 de diciembre del 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, los artículos 24° y 26° de la Constitución Política de 1993, establecen los principios para el tratamiento de los derechos laborales, y a su vez el artículo 28° precisa los derechos colectivos de los trabajadores;

**Que**, mediante Convenio N° 035-2008-MPI de fecha 3 de noviembre del 2008, varía el régimen laboral de los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Islay, del Régimen Laboral Público (D.L. N°276) al Régimen Laboral Privado (D.L N° 728);

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2018-MPI, de fecha 08 de mayo de 2018, se resuelve declarar el Cese de Pedro Paco Paco trabajador obrero, en el cargo estructural Obreros Locales Municipales asignado a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, disponiendo el pago de S/. 41 856.00 soles a favor del servidor Pedro Paco Paco por concepto de Beneficios Económicos de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**Que**, mediante Expediente N° 8145-2018, Pedro Paco Paco solicita el pago de reintegro de gratificaciones de diciembre del 2001 y gratificaciones de julio y diciembre del 2002 al 2008, manifestando no estar de acuerdo con la liquidación efectuada pues considera que debió ser liquidada de acuerdo a la Ley del Régimen Privado (DL N° 728);

**Que**, debe tenerse en cuenta que, mediante Sentencia N° 142-2015-LA expedida en el Expediente N° 00470-2014-0-0407-JP-LA-01, se resolvió declarar improcedente, la demanda interpuesta por Pedro Paco Paco, en contra de la Municipalidad Provincial de Islay, sobre el pago de beneficios económicos - pago de reintegro de gratificaciones de diciembre del 2001 y gratificaciones de julio y diciembre del 2002 al 2008, siendo la misma pretensión vista en el presente expediente;

**Que**, en ese entendido, es necesario precisar que en el Expediente N° 070-2004-AA/TC el Tribunal Constitucional señala que, respecto del personal obrero que tenía contrato vigente con anterioridad a la modificación del artículo 52° de la Ley N° 23853, como es el caso del ex servidor Pedro Paco Paco, sólo les es aplicable la sustitución de su Régimen, si el trabajador acepta expresamente la sustitución de su régimen laboral, no pudiendo convertir un régimen público en un privado, ya que la ley no tiene efectos retroactivos y que según Convenio N° 035-2008-MPI de fecha 3 de noviembre del 2008, varía el régimen laboral de los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Islay;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

**Que,** mediante Informe N° 785-2018-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH, de fecha 22 de agosto del 2018, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos señala que correspondía aplicar el Régimen Privado (DL N° 728) al ex servidor Pedro Paco Paco, desde la fecha del 03 de noviembre del 2008, fecha en que se da el Convenio N° 035-2008-MPI, siendo que dentro del periodo reclamado (diciembre del 2001 y gratificaciones de julio y diciembre del 2002 al 2008), prestó servicios bajo el Régimen Público (DL N° 276), por lo que la liquidación de sus beneficios económicos se realizó conforme a Ley;

**Que,** mediante Informe N° 832-2018-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 10 de diciembre del 2019, el otrora Asesor Legal de la Municipalidad, Abog. Marco A. Arce Muñoz, opina que se debe declarar improcedente lo solicitado; dado que no cabe cambio automático en el régimen laboral de un obrero municipal, del público al privado por la sola vigencia de la Ley N° 27469, desde el 02 de junio del 2001; toda vez que, para ello, es menester el consentimiento expreso del trabajador, que de acuerdo al Convenio N° 035-2008-MPI se le ha considerado como obrero bajo el régimen laboral privado (D. Leg. 728 y normatividad concordante) a partir del 03 de noviembre del 2008, y que dentro del periodo reclamado se ha desempeñado como trabajador del sector público;

Por las consideraciones antes expuestas y en atribución de las facultades prescritas por la Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de reintegro de gratificaciones de diciembre del 2001 y gratificaciones de julio y diciembre del 2002 al 2008, presentada por el ex servidor Pedro Paco Paco realizada mediante Expediente N° 8145-2018.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente resolución municipal al administrado en el domicilio ubicado en la Calle Buenos Aires 103 Las Cruces de la ciudad de Mollendo, y a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
Abog. Ingrid Alexandra Bravo Arredondo  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
Edgar Augusto Rivera Cervera  
ALCALDE